

Resolución N°7408/2015

Durazno, 14 de Julio de 2015

VISTO I: Que para el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2015, corresponde la actualización de tributos cuyo valor debe ajustarse semestralmente, habiéndose fijado los tributos del primer semestre en Resolución N° 15353 (A) del 23 de diciembre de 2014.-

VISTO II. Que en lo relativo a la multa por mora es de aplicación el Art. 4 del decreto 2037/07, por lo que corresponde aplicar el artículo 94 del Código Tributario, Decreto ley 14.306 en la redacción dada por el art. 470 de la ley 17.930.-

VISTO III. Que respecto del Impuesto de Alumbrado (antes Tasa de Alumbrado) y en cumplimiento del Convenio suscripto con UTE el 20/09/06 y los artículos 78; 79 y 90 a 97 del decreto 1664/01; el art. 9 del decreto 1875/03 de 26/09/03; y decreto 1955/05 ambos de la Junta Departamental; (actuación en expedientes 6850/01; 12986/05; 13492/05; 1689/06; 5957/06; 12416/06; 13680/06; 262/07; 394/07; 784/07; 3530/08) se ha comunicado a dicho Organismo la actualización de la tasa siendo los últimos ajustes establecidos por el Poder Ejecutivo los correspondientes al Decreto 73/09 de fecha 03/02/2009, Decreto 225/09 de fecha 15/05/2009 y Decreto 492/2011 de fecha 30/12/2011 (que actualiza los montos en 2,3%, 6,5% y 6% respectivamente), de acuerdo a las Resoluciones dictadas por este Ejecutivo N° 4316 (A) de fecha 6 de marzo del 2009 (oficio "A"47/09 expediente 3035/2009), Resolución N° 9837 (A) de 29 de mayo del 2009 (expediente 6850/01 y agregados), Resolución N° 5780 (A) de 23 de marzo de 2011, Resolución N° 1135 (A) del 25 de enero de 2012, Resolución N° 5760 (A) del 16 de mayo de 2013 y Resolución N° 5660 (A) del 20 de mayo de 2015 .-

CONSIDERANDO I: Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Índice de Precios al Consumo del período diciembre 2014 a mayo 2015 tuvo una variación en más del cuatro como sesenta y uno por ciento (4,61%).-

CONSIDERANDO II: Que para la fijación del porcentaje de multa por mora corresponde actuar de conformidad con lo expuesto en el Visto II precedente.-

CONSIDERANDO III: Que la actualización de las tasas y precios, permiten mantener la razonable equivalencia de lo recaudado con el costo del servicio brindado (Artículo 12 del Código Tributario).-

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, lo establecido en el Decreto 1664 de 6 de abril de 2001; Decreto 1686 de 1° de Junio de 2001; Decreto 1758 de 5 de marzo de 2002; Decreto 1770 de 3 de Mayo 2002; Decreto 1875 (Artículo 9°) de 26 de setiembre de 2003; Decreto 1854 del 11 de abril de 2003 y Decreto 1893 de 30 diciembre de 2003, artículo 1° del Decreto 1955 de 16/12/05, Decreto 1956 de 16/12/05; el Decreto 1965 del 30/03/06; y los artículos 9 y 11 del Decreto 1995 del 09/11/06; todos de la Junta Departamental de Durazno, el art. 487 ley 17.930; Decretos del Poder Ejecutivo 502/07 y 329/08; y Resoluciones del Ejecutivo Departamental relativas al tema N° 6208/08; 6209/08 y 8469/08); los Decretos del Poder Ejecutivo N° 55/08 de 31/01/08 y N° 259/08 del 30/05/08 y Decretos N° 73/09 y 225/09; el Decreto 2055 aprobado por la Junta Departamental el 04/04/08 referente a la Ordenanza Municipal de Control de Alimentos; las normas mencionadas al pie de cada artículo de la presente y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica Municipal y demás normas vigentes;

**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE DURAZNO,
RESUELVE:**

Artículo 1°: MULTA POR MORA: Con relación a la multa por el no pago de los tributos dentro de los plazos legales, es de aplicación el artículo 4 del decreto 2037/07, por lo que corresponde aplicar el

artículo 94 del Código Tributario, Decreto ley 14.306 en la redacción dada por el art. 47 de la ley 24.17.930.-

Artículo 2°: IMPUESTO DE ALUMBRADO. El Impuesto de Alumbrado Público (Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas de la República), creado como Tasa de Alumbrado, se rige en un todo de acuerdo a lo previsto en los artículos 78; 79 y 90 a 97 del decreto 1664/01; el art. 9 del decreto 1875/03 de 26/09/03; el decreto 1955/05 de la Junta Departamental y de acuerdo al Convenio suscripto con UTE el 20/09/06, y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional establecidos en el Visto III.-

Artículo 3°: DERECHO DE FRACCIONAMIENTO Y REPARCELAMIENTO: Fijase el monto a percibir en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015 por el Derecho de Fraccionamiento, previsto en los literales A y B del Artículo 112 del Decreto 1664/01:

A) con la iniciación del trámite ante las Oficinas correspondientes de la Intendencia de Durazno, se deberá abonar un mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos (\$ 1.618.-)

B) dentro de los quince días siguientes a la notificación (real o ficta) de la aprobación del fraccionamiento, se deberá abonar: a) ciento treinta y dos pesos uruguayos (\$ 132) por cada fracción obtenida si el total del padrón se fraccionara creando hasta diez solares; b) noventa y seis pesos uruguayos (\$ 96) por cada fracción obtenida si el padrón se fraccionara creando hasta veinte solares; c) sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65) por cada fracción obtenida en caso de que el padrón se fraccionara creando hasta cincuenta solares; d) treinta y cinco pesos uruguayos (\$ 35) por cada fracción obtenida en caso de que el padrón se fraccionara en más de cincuenta solares.-

Artículo 4°: DERECHO POR ESTUDIO Y APROBACIÓN DE AMANZANAMIENTO: Fijase el monto de la Tasa del Derecho por Estudio y Aprobación de Amanzamiento (Artículo 113 del Decreto 1164/01), en tres mil doscientos treinta y cuatro pesos uruguayos (\$ 3.234).-

Artículo 5°: DERECHOS DE EDIFICACION: El derecho de edificación se pagará sobre el valor de valuación que se determine en la forma establecida en el Artículo 103 del Decreto 1664/01, con un mínimo en caso de estudios de planos de un mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos (\$ 1.618).-

Artículo 6°: DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VEREDA Y PERMISOS ESPECIALES: Los derechos por ocupación de veredas con barreras durante la ejecución de los trabajos, a que refiere el Artículo 104 del decreto 1664/01, se pagarán a razón de ciento veintinueve pesos uruguayos (\$ 129.-) semestrales, por cada metro lineal de vereda que ocupe.- Los permisos especiales a que se refiere el Artículo 2° pagarán como único derecho un importe de sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65).

Artículo 7°: MULTAS A LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN: Las multas por infracciones a la Ordenanza de Edificación (Decreto 961 dictado por la Junta Departamental el día 1° de junio de 1973) a que refiere el Artículo 105 del Decreto 1664/01, no serán inferiores a trescientos veinticuatro pesos uruguayos (\$ 324) y se aplicarán por la Intendencia según los mecanismos que determina el numeral 30 del Artículo 19 de la Ley 9.515 modificado por el Artículo 313 de la Ley 13.835 de 7 de enero de 1970.-

Se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por ejecutar ampliaciones de una obra o introducir modificaciones de distribución o de carácter funcional sin la debida autorización documentada, la multa será de novecientos setenta y un pesos uruguayos (\$ 971).-

b) Por no tener en la obra el número de permiso o el permiso con los planos sellados, la multa será de trescientos veinticuatro pesos uruguayos (\$ 324).-

c) Por ejecutar obras sin tener previamente acordado el permiso respectivo, la multa será de diecinueve mil cuatrocientos pesos uruguayos (\$ 19.400).-

d) Por introducir en la obra, sin permiso documentado, modificaciones en las partes vitales como vigas, losas, elementos resistentes generales, y demás importantes a criterio del Intendencia, la multa será de tres mil doscientos treinta y cuatro pesos uruguayos (\$ 3.234).-

e) Por omitir la solicitud de algunas de las inspecciones detalladas en el Artículo 26, Del Decreto 961/73, la multa será de seiscientos cuarenta y siete pesos uruguayos (\$ 647) por cada inspección omitida, sin perjuicio de efectuar las demoliciones o trabajos pertinentes para comprobar las condiciones de construcción.-

f) Por faltar a lo establecido en la cláusula final del artículo 28 del Decreto 961/73 la multa será de un mil doscientos noventa y dos pesos uruguayos (\$ 1.292).-

g) Por impedir la entrada a las obras al personal inspectivo de la intendencia, la multa será de tres mil doscientos treinta y cuatro pesos uruguayos (\$ 3.234), disponiéndose en tal caso por el Departamento de Obras, la inmediata paralización de las obras, hasta tanto no se pueda efectuar la inspección.-

h) Por ocupar un edificio sin la debida habilitación de la intendencia, la multa será de seis mil

cuatrocientos sesenta y ocho pesos uruguayos (\$ 6.468).-

Artículo 8°: TASA DE TRÁMITE. Establécese el monto de la Tasa de Trámite común, en sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65) (Artículo 106 Decreto 1664/01 y Artículo 9° Decreto 1875/03).-

Artículo 9°: TASA DE TRÁMITE POR EXPEDICIÓN GUIAS DE DICOSE. La tasa de trámite para la expedición de guías de la Dirección de Control de Semovientes y Frutos del País, se regirá por el valor del artículo 8 de la presente Resolución. Fijase en veinte pesos uruguayos (\$ 20) la expedición de guías de DI.CO.SE. como valor mínimo en caso de hacer uso de la opción prevista en el Artículo 109 del Decreto 1664/01.-

Artículo 10°: EXONERACIONES. Estarán exonerados de la Tasa de Trámite, las gestiones de cobro de tributos en los cuales el monto total a percibir sea inferior a novecientos setenta y ocho pesos uruguayos (\$ 978).-

Se encuentran exonerados del pago de dicha Tasa, todos los Proveedores de la Intendencia (Artículo 110 del Decreto 1664/01 y Artículo 7° Decreto 1875/03).-

Artículo 11°: TASA DE INSPECCION. Fijase para el segundo semestre del año 2015 el monto de las Tasas de Inspección a que refieren el Artículo 175 del decreto 1664/01, Artículo 8° del Decreto 1875/03 , Artículo 5° del Decreto 1893/03 y Dec. 1956 de 16/12/05, en los siguientes importes:

a) la Tasa de Inspección de Vehículos, zorras, remolques y similares, y traller con capacidad de carga superior a 999 kilogramos, en seiscientos dos pesos uruguayos (\$ 602) (Artículos 175 y 179 del Decreto 1664/01).-

b) la Tasa de Inspección de Motos y Similares, en doscientos setenta pesos uruguayos (\$ 270) (Artículos 175 y 179 del Decreto 1664/01 y Dec. 1956/05).-

c) La Tasa de Inspección de Traller con capacidad de carga inferior a mil kilogramos, en el monto equivalente a la Tasa de Inspección de motos y ciclomotores o sea en doscientos setenta pesos uruguayos (\$ 270) (Artículo 8° del Decreto 1875/03 y Art. 5 literal "c" Decreto 1956/05).-

Artículo 12°: LICENCIAS DE CONDUCIR. Fijase para el segundo semestre del año 2015 el valor de la Licencia de Conducir a que refiere el Artículo 177 del decreto 1664/01 en los siguientes importes:

a) Licencia de conducir Profesional: ochocientos dos pesos uruguayos (\$ 802), más tasa de trámite común de sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65)

b) Licencia de conducir amateur, en cuatrocientos un pesos uruguayos (\$ 401), más tasa de trámite común de sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65)

c) Licencia de conducir motos y similares, doscientos un pesos uruguayos (\$ 201) más tasa de trámite común de sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65)

d) La renovación de las libretas tendrán un costo similar al de los valores estipulados, más tasa de trámite común.-

e) La expedición de duplicados, tendrán un valor que será del 50% (cincuenta por ciento) del importe referido, más tasa de trámite.-

Artículo 13°: PERMISO DE TAXIMETRO. Fijase para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015, el valor de los permisos para la obtención de chapas de taxímetro que fueran comercializadas por la Intendencia de acuerdo a los artículos 164 y 166 del Decreto 1664/01.-

a) a razón de ciento noventa y tres mil novecientos noventa y un pesos uruguayos (\$ 193.991) por cada vehículo de la Ciudad de Durazno;

b) a razón de ciento veintinueve mil trescientos veintiséis pesos uruguayos (\$ 129.326) por cada vehículo de la Ciudad de Sarandi del Yí; y a razón de noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos uruguayos (\$ 96.995) por cada vehículo de las restantes Localidades del Departamento.-

Artículo 14°: TRANSFERENCIA DE TAXÍMETRO. Fijase el monto de la transferencia de chapas de taxímetro (artículos 169 y 166 del Decreto 1664/01) a regir en el segundo semestre del año 2015, en los siguientes montos:

a) Setenta y siete mil quinientos noventa y siete pesos uruguayos (\$ 77.597.-) para vehículos de la ciudad de Durazno;

b) Cincuenta y un mil setecientos veintinueve pesos uruguayos (\$ 51.729.-) para vehículos

c) Treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos uruguayos (\$ 38.798.-) para los vehículos empadronados en las restantes Localidades del Departamento.-

Artículo 15°: RESERVA DE ESPACIO. TARIFAS: La reserva de espacio según el artículo 158 del Decreto 1664/01; numeral 3° inciso 5° del Artículo 62 del Decreto número 695 de la Junta de Vecinos dictada el 27 de diciembre de 1979 y el Artículo 40 del Decreto 55/85 dictado por la Junta Departamental el 15 de noviembre de 1985 se fija para el caso de iniciación de actividades en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015 en los siguientes importes:

a) Reserva de espacio frente a casas de comercios para uso exclusivo de carga y descarga de mercaderías, durante el horario que se establecerá: dos mil novecientos siete pesos uruguayos (\$ 2.907) por metro lineal y por año, pagadero por adelantado.- En caso de espacio ya otorgado, el vencimiento deberá coincidir con el pago de la primera cuota de patente de rodados.-

b) Reserva de espacio para automóviles particulares: cinco mil ochocientos veintidós pesos uruguayos (\$ 5.822) por metro lineal y por año, pagadero en igual forma que el literal anterior.-

c) Reserva de espacio para automóviles con Taxímetro: cuatrocientos ochenta y siete pesos uruguayos (\$ 487) por metro lineal y por año, pagadero en igual forma que el literal "a" referido.-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior (Artículo 158° del Decreto 1664/001, artículo 9° del Decreto 1875/003 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 16°: CARNE DE SALUD. FICHA MÉDICA. Fíjense los costos para la expedición del carné de salud laboral y del carné de salud habilitante para obtener la Licencia de Conductor; y el costo de Reválida; en los siguientes importes durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015:

a) Carné de Salud Laboral o revalida de documentos provenientes de otras Instituciones: doscientos ocho pesos uruguayos (\$ 208) más la tasa de trámite común de sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65).-

b) Carné de Salud para Licencia de Conductor o revalida de documentos provenientes de otras Instituciones: cuatrocientos sesenta y seis pesos uruguayos (\$ 466), más la tasa de trámite común de sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65).-

c) El costo de reválida del Carné de Salud para Ficha Médica Mayor, será de cuarenta y cuatro pesos uruguayos (\$ 44) más la tasa de trámite común de sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65).-

d) El costo de la ficha Médica para Menores de catorce años de edad, será de cuarenta y cuatro pesos uruguayos (\$ 44) más la tasa de trámite común de sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65).-

e) El costo de la Ficha Médica para Mayores de catorce años, será de doscientos ocho pesos uruguayos (\$ 208), más la tasa de trámite común de sesenta y cinco pesos uruguayos (\$ 65).-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior, de conformidad con el Artículo 146 del decreto 1664/01, sustitutivo del Decreto 72 dictado por la Junta Departamental el 21 de noviembre de 1952, artículo 9 del Decreto 1875/03 y artículo 12 del Decreto 2220/2012.

El Ejecutivo Departamental podrá exonerar al personal de la Intendencia Departamental del costo por la expedición del carné de salud laboral, de conformidad con lo establecido con el artículo 122 del Decreto 1965/06.-

Artículo 17°: TASA DE HIGIENE AMBIENTAL: Fíjense los montos de la tasa para el control de Higiene Ambiental, Salubridad, Conservación y Seguridad, de los establecimientos y locales destinados a las actividades que se detallan a continuación, para el caso de iniciación de actividades en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015 en los importes que se determinan:

1) Clubes nocturnos, cabarets, dancings, casas de baile, boites, whiskerías, bares de camareras y similares, en un mil novecientos cuarenta y un pesos uruguayos (\$ 1.941) por mes, pagadero en cinco cuotas de cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos uruguayos (\$ 4.658).-

2) Bancos, Instituciones financieras, Instituciones de Crédito y similares de intermediación financiera, por sus casas matrices, sucursales o agencias; Banca de Quinielas; en cuatro mil ciento veintitrés pesos uruguayos (\$ 4.123) por mes. (Cinco cuotas de nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos uruguayos (\$ 9.895).-)

3) Casa de Cambio de moneda y similares, un mil novecientos cuarenta dos pesos uruguayos (\$ 1.942) por mes. (Cinco cuotas de cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos uruguayos (\$ 4.661).-)

- 4) Prostíbulos, casas de tolerancia y similares, por cada habitación, setecientos veintinueve pesos uruguayos (\$ 729) por mes. (Cinco cuotas de un mil setecientos cincuenta pesos uruguayos (\$ 1.750)).-
- 5) Casa de huéspedes, hoteles de alta rotatividad y similares, por cada habitación, setecientos veintinueve pesos uruguayos (\$ 729) por mes. (Cinco cuotas de un mil setecientos cincuenta pesos uruguayos (\$ 1.750)).-
- 6) Teatros, cines, salas de espectáculo y similares, doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos (\$ 244) por mes, (cinco cuotas de quinientos ochenta y seis pesos uruguayos (\$ 586)).-
- 7) Hoteles de Primera categoría, con baño privado y acondicionamiento térmico, por cada habitación será de ciento diecinueve pesos uruguayos (\$ 119) por mes. (Cinco cuotas de doscientos ochenta y seis pesos uruguayos (\$ 286)).- Otras categorías de hoteles, por cada habitación será de ochenta y ocho pesos uruguayos (\$ 88), por mes (Cinco cuotas de doscientos once pesos uruguayos (\$ 211) por cada habitación.-
- 8) Pensiones: Por cada habitación será de setenta y tres pesos uruguayos (\$ 73) por mes. (Cinco cuotas de ciento setenta y cinco pesos uruguayos (\$ 175) por cada habitación.-
- 9) Confiterías, restaurantes, churrascuerías y similares; y bares no comprendidos en el numeral siguiente, la tasa será de cuatrocientos ochenta y cinco pesos uruguayos (\$ 485) por mes. (Cinco cuotas de un mil ciento sesenta y cuatro pesos uruguayos (\$ 1.164)).-
- 10) Comercios tales como Supermercados, Hipermercados, Tiendas, Venta de Artículo para el Hogar, Ferreterías, Barracas, productos Alimenticios, Bares y similares, con superficie edificada superior a setenta e inferior a trescientos metros cuadrados, la tasa será de cuatrocientos sesenta y seis pesos uruguayos (\$ 466) por mes (Cinco cuotas de un mil ciento dieciocho pesos uruguayos (\$ 1.118)).-
- 11) Los Supermercados e Hipermercados, con superficie edificada superior a trescientos metros e inferior a quinientos metros cuadrados, la tasa será de dos mil novecientos siete pesos uruguayos (\$ 2.907) por mes. (Cinco cuotas de seis mil novecientos setenta y siete pesos uruguayos (\$ 6.977)).-
- 12) Los Supermercados e Hipermercados, con superficie edificada superior a quinientos metros cuadrados, la tasa será de cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos uruguayos (\$ 4.849) por mes (Cinco cuotas de once mil seiscientos treinta y ocho pesos uruguayos (\$ 11.638)).-
- 13) Todo otro comercio, con superficie edificada inferior a los setenta metros, incluso aquellas que expidan bebidas y/o productos alimenticios, Instituciones aseguradoras (excepto Bancos), locales destinados al corretaje de seguros; gestorías y similares; trescientos cuatro pesos uruguayos (\$ 304) por mes. (Cinco cuotas de setecientos treinta pesos uruguayos (\$ 730)).-
- 14) Locales destinados a entretenimientos, juegos electrónicos o cualquier otro tipo de juego de entretenimiento, seiscientos seis pesos uruguayos (\$ 606), por cada unidad de juego y por mes (Cinco cuotas de un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos (\$ 1.454) por unidad de juego.- En este caso, el máximo a abonar será de doce mil ciento veintisiete pesos uruguayos (\$ 12.127) por mes, aunque tuviera más de 20 juegos (Con un máximo de cinco cuotas de veintinueve mil ciento cinco pesos uruguayos (\$ 29.105)).-
- 15) Todo otro local destinado a actividades comerciales no especificados concretamente en los numerales anteriores, tendrá una tasa de doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos (\$ 244) por mes.- (Cinco cuotas de quinientos ochenta y seis pesos uruguayos (\$ 586)).-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del semestre junio a noviembre anterior (artículo 9° del Decreto 1875/03 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).- Las demás normas aplicables son el artículo 118 del Decreto 1664/01; artículo 1° del Decreto 1758/02 (sustitutivo de los numerales 10 y 13 del artículo referido).- Además Artículo 35 del Decreto número 55/85 dictado por la Junta Departamental de Durazno el día 15 de noviembre de 1985, artículo 41 del decreto número 417 dictado por la Junta Departamental el día 11 de septiembre de 1990.-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 18°: TRIBUTOS de FERIA FRANCA: Los puestos de venta en feria franca, a que refiere el Artículo 114 del Decreto 1664/01, pagarán mensualmente, en el segundo semestre del año 2015, las sumas que se establecen en la escala siguiente:

- a) De cero a cinco metros lineales: novecientos sesenta y ocho pesos uruguayos (\$ 968)
- b) De cinco a diez metros lineales: cinco mil ochocientos diecinueve pesos uruguayos (\$ 5.819).-
- c) De diez a quince metros lineales: catorce mil quinientos cuarenta y ocho pesos uruguayos (\$

d) Los puestos de venta en Ferias Comerciales, pagarán un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos (\$ 1.454) por mes y por hasta tres metros lineales.-

Los metros lineales, se medirán por su frente a la calle, no pudiendo exceder los 2,50 metros de ancho (incluyendo calle y vereda).- En caso contrario, se incrementará el metraje en igual proporción a lo utilizado.-

Deberá abonarse el tributo, por la sola reserva de espacio, aunque no se concurra a una o varias Ferias.-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior (artículo 9° del Decreto 1875/03, artículo 114 del Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 19°: QUIOSCOS Y CARROS. ZONAS E IMPORTE DEL TRIBUTO: Fijase para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015, el monto a percibir por kioscos de venta de golosinas, cigarrillos y similares y para la instalación de carros expendedores de productos alimenticios de carácter permanente o transitorio en los siguientes importes:

a) Zona Uno: Ubicados en la planta urbana de la ciudad de Durazno, en el perímetro delimitado por las calles Presbítero Dámaso Antonio LARRAÑAGA; Doctor Baltasar BRUM, Wilson FERREIRA ALDUNATE y Luis MORQUIO; dos mil novecientos siete pesos uruguayos (\$ 2.907.-) por mes.

b) Zona Dos: Ubicados en el resto de la planta urbana de la ciudad de Durazno, Jardín Zoológico de Durazno, Plaza Dr. Enamorado de Sarandi del Yí, y Plaza ARTIGAS de Villa Carmen; un mil setecientos cuarenta y siete pesos uruguayos (\$ 1.747.-) por mes.

c) Zona Tres: Ubicados en todos los demás lugares no comprendidos en las zonas 1 y 2; quinientos ochenta y tres pesos uruguayos (\$ 583) por mes.-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior (artículo 9° del Decreto 1875/03, artículo 125 del Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 20°: CARROS PERMANENTES. ZONAS E IMPORTE DEL TRIBUTO: Fijase para el caso de iniciación de actividades en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015, el monto a percibir por la utilización de espacios públicos para la instalación de carros de venta de productos alimenticios de carácter permanente en los siguientes importes, correspondientes a iguales zonas que las referidas en el artículo anterior:

a) Zona Uno: cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos uruguayos (\$ 4.849) por mes.-

b) Zona Dos: dos mil seiscientos sesenta y seis pesos uruguayos (\$ 2.666) por mes.-

c) Zona Tres: un mil seiscientos un pesos uruguayos (\$ 1.601), por mes.-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior (artículo 9° del Decreto 1875/03, artículo 127 del Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 21°: PUESTOS Y QUIOSCOS TRANSITORIOS. ZONAS E IMPORTE DEL TRIBUTO: Fijase para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015, el monto a percibir por la utilización de espacios públicos para la instalación de carros de venta de productos alimenticios, quioscos y puestos de instalación transitoria o temporaria en los siguientes importes correspondientes a iguales zonas que las referidas en el artículo 22° del presente:

a) Zona Uno: quinientos ochenta y tres pesos uruguayos (\$ 583) por día.-

b) Zona Dos: doscientos noventa y cuatro pesos uruguayos (\$ 294) por día.-

c) Zona Tres: ciento cuarenta y tres pesos uruguayos (\$ 143) por día.-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre de 2015 anterior (artículo 9° del Decreto 1875/03, artículo 128 del Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).- Página 8 de 24

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 22°: AVISOS Y PROPAGANDA DE CARACTER PERMANENTE, IMPORTE DEL TRIBUTO: Fijase para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015, el monto a percibir por el concepto referido de acuerdo al Artículo 129 Decreto 1664/01, los siguientes importes:

1) Inciso A): Por avisos en carteles metálicos o similares, con frente a los caminos o carreteras nacionales o departamentales, pagarán por metro cuadrado o fracción al año, quinientos ochenta y tres pesos uruguayos (\$ 583).-

2) Inciso B): Por avisos en paredes o tableros en los edificios de comercios, industrias y obras en construcción, pagarán por metro cuadrado o fracción, al año, cuatrocientos treinta y siete pesos uruguayos (\$ 437).-

3) Inciso C): Por avisos en comercios e industrias que sobresalgan de la línea de edificación, pagarán por metro cuadrado o fracción, al año, quinientos ochenta y tres pesos uruguayos (\$ 583).-

Es de carácter permanente, aquel aviso a instalar sin plazo predeterminado.-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior (artículo 9° del Decreto 1875/03, artículo 129 del Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 23°: AVISOS Y PROPAGANDA DE CARÁCTER TRANSITORIO: Fijase para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015, el monto a percibir por el concepto referido (Artículo 130 Decreto 1664/01), los siguientes importes:

1. Los avisos comprendidos en los incisos B y C del artículo anterior, pero que tengan el carácter de transitorios, pagarán por cada mes o fracción el veinte por ciento (20%) de lo que correspondería pagar anualmente.

2. Los avisos y afiches destinados a ser pegados en muros, portones, paredes de baldíos o distribuidos al público, pagarán la suma de quinientos ochenta y tres pesos uruguayos (\$ 583) por cada cien ejemplares.-

3. Los avisos impresos en papel de obra, cuyas dimensiones no excedan de 0,40 metros por 0,20 metros, destinados a ser distribuidos al público, pagarán la cantidad de doscientos noventa y cuatro pesos uruguayos (\$ 294) por cada millar. De mayores dimensiones, pagarán la cantidad de cuatrocientos treinta y siete pesos uruguayos (\$ 437) por cada millar.-

4. Los Bancos, Instituciones Financieras, Instituciones de Crédito y similares de intermediación financiera, por sus casa matrices, sucursales o agencias; Casa de Cambio de moneda y similares, Agencias de Quinielas; Supermercados, Hipermercados, Tiendas, Ventas de Artículos para el Hogar, Ferreterías, Barracas, Productos Alimenticios, Bares, Cafés y Restaurantes, -en el caso de que contarán con una superficie total edificada inferior a 300 metros cuadrados- por colocar carteles o pizarrones frente a sus propiedades o en otros lugares, cualquiera sea su dimensión, pagarán la cantidad de ochocientos cincuenta y un pesos uruguayos (\$ 851) por año.

5. Si los comercios enumerados en el literal anterior tuvieran una superficie edificada superior a 300 metros cuadrados, por colocar carteles o pizarrones frente a sus propiedades o en otros lugares, cualquiera sea su dimensión, pagarán la cantidad de un mil doscientos quince pesos uruguayos (\$ 1.215)

6. Por fijar banderas y/o carteles de remates en el punto de ubicación del mismo, se pagará la suma de ciento setenta pesos uruguayos (\$ 170) por cada vez o por cada remate.-

7. Por hacer circular carteles a pie o adosados en vehículos, se pagará la suma de ciento setenta pesos uruguayos (\$ 170) por cada día.-

8. Toda empresa comercial o industrial que organice reuniones de propaganda en la vía pública, plazas o baldíos, con aparatos sonoros, cine o cualquier otro atractivo, pagará la cantidad de quinientos ochenta y tres pesos uruguayos (\$ 583) por día.

9. Por la distribución de afiches o volantes realizada por medio de aviones y similares, se abonará la suma de novecientos sesenta y ocho pesos uruguayos (\$ 968) por día.-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior (artículo 9° del Decreto 1875/03, artículo 130 del Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 24°: AVISOS Y PROPAGANDA DE CARÁCTER TRANSITORIO, CINES, TEATROS, PARQUES, ETC.: Fijase para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015, el monto a percibir por el concepto que se determina:

1. Los cines, teatros, parques de diversiones o similares, instalados en forma permanente, pagarán por colocar afiches, carteles, distribuir hojas sueltas o boletines, dentro o fuera de los locales y pasar propaganda por pantalla, la cantidad de cuatro mil seiscientos ocho pesos uruguayos (\$ 4.608.-) anuales. En caso de no pasar por pantalla, pagarán la cantidad de un mil doscientos quince pesos uruguayos (\$ 1.215.-) anuales.-

Los cines, teatros, parques de diversiones o similares que se instalen en forma transitoria, pagarán por día doscientos noventa y cuatro pesos uruguayos (\$ 294).-

2. Por propaganda realizada por medio de inscripciones en aviones, globos, etc., se pagará por mes o fracción, quinientos ochenta y tres pesos uruguayos (\$ 583).-

3. Por propaganda realizada por medio de figuras en el espacio, de humo o procedimientos similares, se pagará por día, quinientos ochenta y tres pesos uruguayos (\$ 583).-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior (artículo 9° del Decreto 1875/03, artículo 131 del Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 25°: PROPAGANDA SONORA: Fijase para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015, el monto a percibir por el concepto que se determina:

1) Toda Empresa que tenga como giro único o parcial la emisión de propaganda sonora, por cada aparato que proyecte o transmita por medio de parlantes, aviso de terceros, deberá registrarse ante la Intendencia de Durazno, requiriendo la habilitación del Departamento de Obras (División Electricidad) e inscribirse ante el Departamento de Hacienda de la Comuna, en forma previa a cumplir sus funciones.- Dichas Empresas abonarán mensualmente la cantidad de un mil doscientos quince pesos uruguayos (\$ 1.215) importe a cuyo pago están obligados y son sujetos pasivos por el solo hecho de mantener el Registro.-

2) Toda persona física o jurídica que instale parlantes a la calle o lugares públicos autorizados por la

Intendencia, abonará por día la cantidad de doscientos dieciocho pesos uruguayos (\$ 218) que no serán exonerados del pago de este tributo aquellos contribuyentes que siendo sujeto pasivo de la Tasa de Higiene Ambiental se encuentren al día con dicho tributo.-

3) Por propaganda sonora, realizada por medio de aviones y similares, abonará por cada día, la cantidad de un mil doscientos quince pesos uruguayos (\$ 1.215).-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior (artículo 9° del Decreto 1875/03, artículo 132 del Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.-

Artículo 26°: AVISOS Y PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA: Las Empresas que tengan avisos en la vía pública en número superior a cincuenta y menor a cien, gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20 %), entre cien y quinientos avisos la bonificación será del treinta por ciento (30 %) y en número superior a quinientos, la bonificación será del cincuenta por ciento (50 %).-

Las Industrias Departamentales gozarán en todos los casos, de una rebaja del diez por ciento (10 %) sobre toda liquidación de pago de los montos previstos en esta tasa.- Los avisos con inscripciones luminosas estarán exonerados del pago de la tasa.- (Artículo 133 del Decreto 1664/01).-

Artículo 27°: AVISOS. HABILITACION, SELLADO Y PAGO: Previo a la realización, colocación o distribución de avisos y propagandas de carácter transitorio, deberán solicitarse permisos en la Intendencia, Municipios o Juntas Locales y abonar la tasa respectiva.- Si los mismos fueran con carácter de permanente, la solicitud se hará al iniciarse el año si este fuera continuación de la del año anterior. (Artículo 134 Decreto 1664/01).-

En el caso de avisos en afiches, boletines, almanaques, etc., los interesados deberán hacerlos sellar o troquelar en las Oficinas de la Intendencia, Municipios o Juntas Locales. (Artículo 135 del Decreto 1664/01).-

Los avisos y propaganda permanentes, deberán ser abonados en los meses de enero y febrero de cada año.- Si la misma fuera iniciada en meses posteriores, la tasa se fraccionará en duodécimos pagados tantos como meses falten para terminar el año. (Artículo 136 del decreto 1664/01).-

Artículo 28°: MULTAS POR INFRACCIONES A NORMAS DE AVISOS Y PROPAGANDA: Cuando el personal inspectivo constate el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 129 a 136 del Decreto 1664/01, mencionados precedentemente, el infractor, sin perjuicio del pago del tributo defraudado, se hará pasible a una multa igual al doble de dicho monto.-

Si el monto del tributo no pudiera establecerse, los inspectores harán su estimación aproximada, siendo sobre esa suma que se calculará la multa. Si él o los infractores se negaran a hacer efectivo dicho importe en la Intendencia, Municipio o Juntas Locales, se procederá a su cobro por la vía legal correspondiente.-

Artículo 29°: INFRACCIONES A LA TASA DEL SERVICIO DEL CONTROL BROMATOLOGICO: Actualizase el monto de las infracciones a la Tasa del Servicio Bromatológico de la siguiente manera:

1) **Omisión de Registrarse:** Por la omisión de registrarse dentro de los 30 (treinta) días de iniciada la actividad gravada se sancionará con una multa de: 1°) ochocientos seis pesos uruguayos (\$ 806) hasta los sesenta (60) días de iniciada la actividad gravada; 2°) un mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos (\$ 1.618) pasados los sesenta días y hasta noventa días de iniciada la actividad gravada; 3°) dos mil cuatrocientos veinticinco pesos uruguayos (\$ 2.425), pasados los noventa días de iniciada la actividad gravada.-

2) **Declaración Jurada falseada para defraudar el gravamen:** Por efectuar Declaración Jurada con intención de defraudar, se aplicará una multa del cien por ciento (100 %) sobre el monto del Tributo defraudado, más las sanciones legales que aplica la Intendencia sobre los tributos que recauda, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda.-

3) **Omisión de presentación de Declaración Jurada dentro del plazo:** Por la omisión de

presentación de la Declaración Jurada, se sancionará con una multa de acuerdo a la escala de multas del artículo 1º de este Artículo.-

4) Por efectuar los pagos fuera de los plazos: Por efectuar el pago de los tributos fuera de los plazos, se deberá abonar las multas y recargos de acuerdo a lo establecido por la Intendencia para los demás tributos recaudados.-

5) Negativa a admitir el acceso a libros y documentos: La negativa a admitir el acceso a Libros y Documentos que permitan la verificación de la Declaración Jurada, se sancionará con una multa de ochocientos seis pesos uruguayos (\$ 806) la primera, y el doble de ésta, por la segunda vez y la siguiente.-

6) Decreto 2055/08: Se aplicarán las infracciones referidas precedentemente y además, será aplicable el Decreto 2055 aprobado por la Junta Departamental el 4 de abril de 2008 referente a la Ordenanza Municipal de Control de Alimentos, la ley 9515; normativa complementaria del Decreto del Poder Ejecutivo 315/94; Ordenanza Control Bromatológico Decreto 599 del 06/06/79; y arts. 6º, 31º, 32º y 33º del Decreto 55 del 15/11/85; artículo 138 del decreto 1664/01; artículo 9º del decreto 1875/03.-

Artículo 30º: PORCENTAJE DE MULTA A FUNCIONARIOS POR INFRACCIONES A LA TASA DEL SERVICIO DEL CONTROL BROMATOLOGICO: Se adjudicará a los Funcionarios de la Intendencia, el treinta por ciento (30 %) de las multas cobradas por las infracciones referidas.- (Artículo 139 del Decreto 1664/01, Artículo 36 del Decreto número 599 dictado por la Junta de Vecinos el día 6 de junio de 1979, en la redacción dada por el Artículo 69 del Decreto 55/85 de 21 de noviembre de 1985).-

Artículo 31º: INSTALACION DE MESAS Y DERECHO DE PISO: Los propietarios de casa de comercios establecidos; carros móviles de expendio de comidas y/o bebidas al paso; quioscos y similares, que instalen mesas en la vía pública (aceras, plazas, paseos etc.) pagarán para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2015, un derecho de piso de:

A) Zona "A": comprendida entre las calles: Rivera y Artigas, desde Brig. Gral. Manuel Oribe a Brig. Gral. J. A. Lavalleja: pagará la suma de veintisiete pesos uruguayos (\$ 27) por día;

B) Zona "B": comprendida entre las calles: Brig. Gral. Manuel Oribe y Eusebio Píriz desde Brig. Gral. F. Rivera a Dr. Miguel C. Rubino, pagará la suma de veintitres pesos uruguayos (\$ 23) por día;

C) Zona "C": comprendida entre las calles Brig. Gral. J. A. Lavalleja y Dr. Luis A. de Herrera desde Brig. J. Artigas hasta 18 de Mayo, pagará la suma de dieciséis pesos uruguayos (\$ 16) por día.-

D) Las infracciones a la Ordenanza sobre Instalaciones de Mesas, se sancionarán con una multa de un mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos (\$ 1.618) y además con la prohibición de colocar mesas, por un día o prohibición permanente, según el grado y la reiteración de la infracción.-

E) Los montos que anteceden son los básicos y rigen para las casas de comercio establecidas, duplicándose en el caso de carros móviles de expendio de comidas y/o bebidas al paso, quioscos y similares".

Los propietarios de los comercios, realizarán la declaración jurada prevista en la normativa vigente.- La Intendencia fiscalizará y controlará las mesas instaladas y las declaraciones juradas que se efectúen.-

El propietario del comercio no podrá trasladar -bajo ninguna forma- el pago del derecho, al usuario de las mesas gravadas.-

Los valores referidos se actualizarán en enero de 2016 por el IPC del período junio a noviembre anterior (artículo 9º del Decreto 1875/03, artículos 142 y 143 del Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Los importes referidos en el presente artículo son el resultado de la actualización de los montos desde enero de 2006, actualizados por el IPC y ese total rebajado efectivamente en un 25 %, de conformidad

con el artículo 9 del Decreto 1995 del 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental.- **Página 12 de 24**

Artículo 32°: TITULOS DE USO.- Por la expedición de la certificación y nuevos Títulos de Uso de Bienes Funerarios, originada en una transmisión o transferencia de su titularidad, se abonará un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos uruguayos (\$ 1.855).- Por concepto de estudio de títulos de bienes funerarios, a fin de obtener el certificado de uso de propiedad funeraria a que se refieren las normas vigentes, se abonará por cada estudio un mil quinientos treinta y nueve pesos uruguayos (\$ 1.539).-

Estos valores se actualizarán anualmente, desde el 1° de julio de 2016 en igual porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo del año cerrado en el mes de mayo anterior (artículo 116 y 124 decreto 1965/06 y artículo 12 del Decreto 2220/2012).-

Artículo 33°: CERTIFICADO DE INMUEBLES y CERTIFICADO UNICO DEPARTAMENTAL: Por la expedición del certificado de libre de deudas, libre de gravámenes y/o de afectaciones de inmuebles, así como el Certificado Único Departamental, el solicitante deberá abonar la cantidad equivalente a una unidad reajutable (1 U.R.) vigente al momento del pago.- El monto se actualizará mensualmente dentro de los 3 primeros días de cada mes por la Oficina de Centro de Cómputos, tomando el valor oficial de la unidad reajutable y fijando un importe sin centésimos por el peso más próximo (artículo 112 decreto 1965/06; art. 487 ley 17.930; Decretos del Poder Ejecutivo 502/07 y sustitutivo; y Resoluciones 6208/08; 6209/08 y 8469/08).-

Artículo 34°: ACTUALIZACIÓN. Los valores correspondientes a tributos –excepto el Impuesto o Tasa de Alumbrado- se actualizarán el 1° de enero de 2016 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 1875 del 26 de setiembre de 2003, artículo 124 del Decreto 1965/06 y artículo 12 del Decreto 2220/2012.

Artículo 35°: VIGENCIA: Las normas referidas rigen desde la fecha dispuesta en los decretos respectivos, y los montos serán aplicables desde la presente Resolución.-

Artículo 37°: REMISIÓN: Remítase copia de la presente a la Junta Departamental de Durazno.-

Artículo 38°: REMISION: Remítase copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la República.-

Artículo 39°: CONOCIMIENTO Tomen conocimiento los Directores Generales; Alcaldes, Secretarios de Juntas Locales; Auditor Interno; personal encargado de la percepción de los tributos; Asesores Letrados y Contables, Divisiones Asesoría Letrada y Secretaría Administrativa.-

Artículo 40°: DIFUSIÓN: Dese difusión.- Comuníquese.- Insértese en la página de correo electrónico: www.durazno.gub.uy.-

Realizado por: BIANCHI, VALERIA (14/07/2015)

2015-14966 /

EJECUTIVO / EJECUTIVO-SECRETARIA

RESOL (D A Y J) CON PRENSA